

MINISTERIO DE HACIENDA

1657

ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.», para operar en el ramo de pérdida de beneficios, en la modalidad de Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de incendios (E-91).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdida de beneficios, en la modalidad de Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de incendios, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1658

ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.» (E-91) para operar en el Seguro de Incendios de Cosechas.

Visto el escrito de la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Incendios de Cosechas y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1659

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Luis González Suárez para desviar y encauzar el río Pinzales, en término de Aguda, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo).

Don Luis González Suárez ha solicitado autorización para desviar y encauzar el río Pinzales, para construir un puente sobre el mismo y para acondicionar el punto de confluencia con su afluente el arroyo Peñafruz, en término de Aguda, parroquia de Cenero; Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Luis González Suárez para encauzar y desviar un tramo del cauce del río Pinzales, para construir un puente sobre el mismo y para acondicionar la confluencia del arroyo Peñafruz en aquél, en el término de Aguda, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo y diciembre de 1976 por el Ingeniero de Caminos, don Ignacio Trapella Germán, visado por el Colegio oficial correspondiente, con las referencias 000028 de 18 de enero de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público es de 869.936,60 pesetas, en cuanto no resulten modificados por el «Estudio Complementario» al mismo, suscrito por el autor del proyecto inicial en Oviedo y septiembre de 1979 y por la «Memoria explicativa» de fecha abril de 1980, redactada por el mismo Ingeniero de Caminos, y por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por

la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—No se podrán imponer tarifas para el paso del puente. En el acceso al mismo deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, y en sus embocaduras se dispondrán las impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia de la obra de paso y el resultado de las mismas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Los terrenos de los cauces antiguos que queden en seco pasarán a propiedad del autorizado.

Séptima.—El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas, así como las condiciones que figuran en el informe del ICONA emitido en 10 de octubre de 1977.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces que quedan de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas en el cauce que se autoriza desviar, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios, que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Once.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado, y está obligado a mantener en todo tiempo los cauces despejados y libres de impedimentos para la circulación de las aguas, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta condición.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de canales, ferrocarriles o caminos, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos cuya competencia pueda afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Pinzales o en el arroyo Peñafruz, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Trece.—El depósito ya constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras, en terrenos de dominio público, y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a la Ley de 28 de diciembre de 1959, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1967, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y al que, en su día, pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Quince.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos por el autorizado en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones